

b) La capacidad de medida expresada en mecheros y su equivalencia en litros o metros cúbicos por hora.

c) La fecha del «Boletín Oficial del Estado» en que se publique la aprobación del prototipo.

4.º La presente resolución deberá ser publicada en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento general.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a VV. II. muchos años  
Madrid, 15 de febrero de 1967.

CARRERO

Ilmos. Sres. Directores generales del Instituto Geográfico y Catastral y de la Energía.

*ORDEN de 18 de febrero de 1967 por la que se autoriza a la Sociedad «Montealto, S. A.», a la venta al público de leche certificada cruda procedente de la explotación ganadera que dicha Sociedad posee en Valbuena de Duero (Valladolid)*

Excmos. Sres.: Visto el expediente promovido por don Alfonso Pérez Andújar Gimena, en representación de la Sociedad «Montealto, S. A.», por el que se solicita autorización para la venta al público de leche certificada cruda procedente de la explotación que dicha Sociedad posee en Valbuena de Duero (Valladolid):

Considerando que el Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, aprobado por Decreto 2478/1966, de 6 de octubre, excluye a la leche certificada de la obligatoriedad de centralización e higienización por las Centrales Lecheras de la leche destinada al abastecimiento público;

Resultando que la explotación ganadera que la Sociedad «Montealto, S. A.», posee en Valbuena de Duero (Valladolid) se encuentra oficialmente registrada en la Dirección General de Ganadería como Ganadería Diplomada y que cumple con todos los demás requisitos que para la producción de leche certificada cruda se determinan en el citado Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas.

De conformidad con los informes emitidos por las Direcciones Generales de Sanidad y de Economía de la Producción Agraria, Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministros de la Gobernación y de Agricultura, ha tenido a bien disponer:

Autorizar a la Sociedad «Montealto, S. A.», para la venta al público en las poblaciones donde se encuentre establecido el régimen de obligatoriedad de higienización de la leche destinada al abasto público de leche certificada cruda procedente de la explotación ganadera que dicha Sociedad posee en Valbuena de Duero (Valladolid), así como al envasado de la misma en recipientes de plástico flexible, en virtud de lo previsto en el artículo 11 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, aprobado por Decreto 2478/1966, de 6 de octubre.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a VV. EE.  
Madrid, 18 de febrero de 1967.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de la Gobernación y de Agricultura.

*ORDEN de 18 de febrero de 1967 por la que se resuelve el concurso de Centrales Lecheras en Palencia (capital).*

Excmos. Sres.: Visto el expediente de tramitación del concurso convocado por Resolución de la Comisión Delegada de Asuntos Económicos de Palencia el 17 de septiembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» número 230, del 25), para la concesión de Centrales Lecheras en la ciudad de Palencia, habiéndose cumplido los trámites exigidos por el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 18 de abril de 1952 y el Reglamento para su aplicación aprobado por Orden conjunta de los Ministerios de la Gobernación y de Agricultura de 31 de julio del mismo año, legislación por la que se ha regido la convocatoria del concurso, y de conformidad con los informes emitidos por la Comisión Delegada de Asuntos Económicos de Palencia y por las Direcciones Generales de Sanidad y de Economía de la Producción Agraria,

Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministerios de la Gobernación y de Agricultura, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Resolver el concurso abierto para la concesión de Centrales Lecheras en Palencia (capital), aprobando el establecimiento de una Central Lechera, con capacidad mínima de higienización diaria de 10.000 litros de leche, a favor de la Sociedad en proyecto de constitución «Central Lechera Palentina, Sociedad Anónima», de la que son socios promotores don Fausto Martín Sanz y don Jesús de Vena Alonso.

Segundo.—La Entidad concesionaria, a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», deberá:

a) En el plazo de quince días constituir en la Caja General de Depósitos una fianza por valor de veinte mil pesetas como garantía de realización de la Central Lechera, la que será devuelta al efectuarse su puesta en marcha. El incumplimiento de este requisito se considerará como renuncia expresa de la concesión otorgada.

b) En el plazo de tres meses presentar ante la Comisión Provincial Delegada de Asuntos Económicos de Palencia los documentos que acrediten la inscripción en el Registro Mercantil de la Sociedad a constituir «Central Lechera Palentina, S. A.»

c) Dar comienzo a la iniciación de las obras en el plazo de cinco meses, que con sus instalaciones completas deberá quedar terminada antes del 31 de diciembre de 1968 bajo pena de caducidad de la concesión y pérdida de la fianza correspondiente, con la salvedad de los retrasos no imputables a la voluntad del concesionario.

Tercero.—Previamente a la puesta en marcha de la Central Lechera, ésta solicitará de los Ministerios de la Gobernación y de Agricultura la certificación que acredite la idoneidad de sus instalaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, aprobado por Decreto 2478/1966, de 6 de octubre.

Cuarto.—La instalación y explotación de la Central Lechera tendrá que llevarse obligatoriamente a efecto por la misma Entidad concesionaria, quien no podrá traspasar sus derechos sin la previa autorización de los Ministerios de la Gobernación y de Agricultura.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a VV. EE.  
Madrid, 18 de febrero de 1967.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de la Gobernación y de Agricultura.

*ORDEN de 18 de febrero de 1967 por la que se aprueba el Programa de Actuación e Inversiones de las Empresas Nacionales en que participa el Instituto Nacional de Industria e inversión financiera total del Organismo correspondiente al año en curso.*

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el número cinco del artículo cuarto de la Ley 195/1963, de 28 de diciembre, por la cual se aprueba el Plan de Desarrollo Económico y Social para el período 1964-1967, y de lo establecido por el Programa de Inversiones Públicas que figura incorporado al citado Plan, el Consejo de Ministros, en su reunión de 10 de febrero de 1967, a propuesta de esta Presidencia del Gobierno y previo informe de los Ministerios de Hacienda e Industria y de la Comisaría del Plan de Desarrollo Económico y Social, ha acordado lo siguiente:

1.º Aprobar el Programa de Actuación e Inversiones de las Empresas Nacionales en que participa el Instituto Nacional de Industria, así como la inversión financiera total del Organismo, para el ejercicio 1967, en la forma que establece el cuadro anejo a esta disposición.

2.º En aquellos casos en los que se consigna un asterisco la inversión financiera del Instituto, por la cuantía programada, queda subordinada a que el Organismo cuente con las correspondientes autorizaciones administrativas y de financiación, que habrán de obtenerse preceptivamente.

3.º Se autoriza al Instituto para variar durante el ejercicio la cuantía de sus aportaciones a cada Empresa y actividad hasta en un 15 por 100 en más o en menos, siempre que los posibles aumentos se compensen con iguales disminuciones a otras Empresas y actividades y que la inversión financiera total del Organismo en el año 1967 no exceda de 10.010 millones de pesetas, obtenidos mediante la emisión de obligaciones convertibles a realizar por el Instituto hasta el límite autorizado de 9.000 millones de pesetas, la utilización de su autofinanciación consolidada hasta 31 de diciembre de 1966 y las enajenaciones de su patrimonio que pueda realizar durante el presente ejercicio autorizadas a este fin.

4.º Las inversiones de las Empresas Nacionales en el presente ejercicio no podrán exceder de las cifras totales que se consignan en la primera columna del Programa que se aprueba por esta Orden, salvo autorización expresa del Gobierno.

En todo caso, las inversiones financieras de dichas Empresas no especificadas en su programa de actuación establecido en el cuadro anejo habrán de ser expresamente autorizadas por el Gobierno.

Asimismo, el Gobierno deberá aprobar las inversiones de las Empresas en que participa el Instituto Nacional de Industria, dedicadas a la investigación de hidrocarburos, no incluidas en el cuadro anejo por las peculiaridades de su financiación en este ejercicio.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 18 de febrero de 1967.

CARRERO

Excmo. Sr. Presidente del Instituto Nacional de Industria.